

CONTRATO No. 39/24

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., REPRESENTADA (O) POR LA DRA. LETICIA MYRIAM TORRES GUERRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y, POR LA OTRA, EL DESPACHO DFK-GLF S.C., REPRESENTADO POR EL C. FERNANDO LÓPEZ DE LA PARRA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, Y “EL DESPACHO”, RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En el marco de lo dispuesto por el artículo 134 constitucional, en el sentido de que todos los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, la Secretaría de la Función Pública, como responsable de la fiscalización, control interno, auditoría y vigilancia de la Administración Pública Federal, establece las bases generales para la realización de auditorías, con lo que da cumplimiento a lo ordenado por la fracción IV del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Acorde con tales disposiciones, los artículos 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 306 y 307 de su Reglamento, prevén que la Secretaría de la Función Pública estará a cargo de la inspección y vigilancia del gasto público federal y que, al efecto, podrá efectuar auditorías y visitas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en las disposiciones mencionadas, deviene fundamental que la Secretaría de la Función Pública se coordine con las Dependencias y Entidades para, primero, dar cumplimiento a sus atribuciones en materia de auditorías y, segundo, llevarlas a cabo para verificar que dichos entes cumplan con la obligación de que los recursos de que dispongan se administren en términos de lo ordenado por la Constitución, fortaleciéndose, así, la cultura de la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

DECLARACIONES

I. De “LA ENTIDAD”:

- I.1 Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos **30, fracción II y 46** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creado mediante **escritura Pública No. 42 de fecha 25 de octubre de 1994**, otorgada ante la fe del Notario Público No. 12. Lic. Juan José Royo Provencio, en funciones de Notario por separación de su Titular Lic. Armando Herrera Acosta, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.
- I.2 Que su representante la Dra. **Leticia Myriam Torres Guerra**, en su carácter de Directora General se encuentra facultada para la suscripción del presente contrato, como se desprende de la **Escritura Pública número 23,287 de fecha 10 de enero del 2020**, otorgada ante la fe del Lic. **Hiram Quezada Anchondo**, Notario Auxiliar de la Notaría Pública número 3, en funciones de Notario por separación de su Titular Lic. **Sergio Granados Pineda**, en el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua.
- I.3 Que de acuerdo a la designación que del “**EL DESPACHO**” realizó la Secretaría de la Función Pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 37 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 306 y 307 de su Reglamento; 7 inciso c), fracción III y 76 fracción VII, inciso a) del

CONTRATO No. 39/24

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de este último ordenamiento legal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2023 y 24 de abril de 2024, respectivamente; 4, 5 y 6 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la designación, evaluación y remoción de firmas auditadoras para la fiscalización del patrimonio público federal, publicados en el Diario Oficial de Federación el 17 de febrero de 2023; y artículo 43 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la realización del Proceso de Fiscalización, publicado en el DOF el 5 de noviembre de 2020 y su Acuerdo modificatorio publicado en el mismo medio de difusión oficial el 8 de diciembre de 2022; ha determinado pertinente contratar los servicios de auditoría objeto de este contrato.

- I.4 Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de adjudicación directa, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 fracción III y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.5 Que mediante oficio número DAF-286/24 de fecha 02 de octubre de 2024, el Titular de la entidad autorizó la celebración del presente contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento, aplicables para la contratación de adquisiciones y servicios que rebasen la asignación presupuestal de un ejercicio fiscal.
- I.6 Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago de la auditoría objeto de este contrato en la partida presupuestal 33104 correspondiente a otras asesorías para la operación de programas.
- I.7 Que la **Mtra. María Amparo Sánchez Olivas, Directora de Administración y Finanzas** de "LA ENTIDAD", fungirá como enlace para atender el desarrollo de los servicios de auditoría y el suministro de la información requerida por "EL DESPACHO".
- I.8 Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en **Miguel de Cervantes No. 120, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, Chihuahua, Chih., México.**

II. De "EL DESPACHO".

- II.1 Que está integrado por profesionales, quienes, asumiendo las responsabilidades de su profesión, responden en forma personal y solidaria con "EL DESPACHO" de los informes y dictámenes emitidos como producto de la prestación de los servicios de auditoría materia de este contrato.
- II.2 Que es una sociedad civil que acredita su existencia legal mediante el testimonio de la escritura pública número **11,981 de fecha 23 de marzo del 2005, otorgada ante el Lic. Felipe Colomo Castro, Notario Público número 28 del Distrito Morelos**, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico.
- II.3 Que su representante tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato, como se desprende de la escritura pública número **11,981 de fecha 23 de marzo del 2005, otorgada ante el Lic. Felipe Colomo Castro, Notario Público número 28 del Distrito Morelos**, manifestando que, a la fecha de firma del presente instrumento, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- II.4 Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado a "LA ENTIDAD" el documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que se emite la opinión en sentido positivo respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales a que alude las Reglas 2.1.36 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2023.

CONTRATO No. 39/24

- II.5 Que para los efectos de lo previsto en el ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.270224/34.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2024, por el que se aprobó la modificación a la Regla Quinta de las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, aprobadas mediante Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR publicado el 22 de septiembre de 2022, así como su Anexo Único, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2022, y su modificación realizada en las disposiciones transitorias del acuerdo ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR, dictado por ese Órgano de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril del 2023, publicado el 04 de mayo de 2023 en el mismo medio de publicación oficial y, conforme a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, exhibe a “LA ENTIDAD” la constancia de opinión positiva de fecha **25 de septiembre de 2024**, denominada Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social, con número de folio **17272865038721228952390** expedido por dicho Instituto, del cual se desprende que se encuentra al corriente con las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social, toda vez que no se registran créditos firmes a su cargo.
- II.6 Que su representante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que ni él ni ninguno de los socios o asociados, ni integrantes desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como tampoco “EL DESPACHO”, el cual no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.7 Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios de auditoría objeto de este contrato.
- II.8 Que sus socios o asociados se encuentran registrados ante las autoridades fiscales para formular dictámenes sobre los estados financieros de “LA ENTIDAD”, de conformidad con los artículos 32-A y 52, fracción I del Código Fiscal de la Federación.
- II.9 Que, para los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en **Vía Lombardía #3000, Int. 706, Col. Saucito, Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31110** y que tiene la Clave del Registro Federal de Contribuyentes **DGL050323DW2**.

III. DE “LAS PARTES”:

- III.1 Que tienen conocimiento que con base en las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal confiere en su artículo 37 fracción X a la Secretaría de la Función Pública a quien en lo sucesivo se le denominará “LA SECRETARÍA”, ésta ha designado como auditor a “EL DESPACHO” a efecto de que lleve a cabo los servicios de auditoría a los estados financieros de “LA ENTIDAD”, como se desprende del oficio de designación No. **UPFPPF/212/652/2024** de fecha **03 de septiembre de 2024**.
- III.2 Que reconocen que la estipulación de obligaciones a cargo de “EL DESPACHO”, constituye aspectos de la esfera legal de competencia de “LA SECRETARÍA” lo que le permiten, por una parte, determinar si la información financiera refleja en forma razonable la situación de “LA ENTIDAD”, conforme a la normatividad contable aplicable, a efecto de proponer las acciones que fueren necesarias para la corrección de situaciones anómalias o el mejoramiento de la eficiencia y logro de sus objetivos y, por la otra, conocer el desempeño y evaluar la actuación de “EL DESPACHO”.

CONTRATO No. 39/24

III.3 Que en virtud de lo expresado en la declaración que antecede, "EL DESPACHO" y "LA ENTIDAD" manifiestan su consentimiento para que "LA SECRETARÍA", en el ámbito de las atribuciones que la normatividad aplicable le confiere, participe en el presente instrumento únicamente dentro de la esfera de su competencia, sin que sea parte del mismo, así como también para que verifique el eficaz y oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas por "EL DESPACHO" al tenor del presente contrato, aceptando ambas partes que "LA SECRETARÍA" podrá en cualquier momento instruir a "LA ENTIDAD" para que adopte las determinaciones que bajo las condiciones de este contrato le permitan hacer frente al incumplimiento de las obligaciones en que pudiera incurrir "EL DESPACHO".

VISTAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "LAS PARTES" CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "LA ENTIDAD" en atención a lo previsto en la declaración III.1 de este contrato, encomienda a "EL DESPACHO" y éste se obliga a prestar los servicios de auditoría que se realizarán sobre los estados financieros de "LA ENTIDAD", con cifras al **31 de diciembre de 2024**, conforme a los **Términos de Referencia para Auditorías de los Estados y la Información Financiera, Contable y Presupuestaria 2024**, que se acompañan como **anexo I** de este contrato, así como el número y costo de las horas que por etapa y productos de auditoría, así como la plantilla de personal se detallan en la propuesta de servicios de "EL DESPACHO" en el **anexo II**, documentos que firmados por "LAS PARTES" forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. Ambas partes convienen que el monto máximo de los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría a que se refiere la cláusula anterior, ascenderá a la cantidad de **\$374,134.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, y el importe mínimo ascenderá a **\$149,653.60 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)**, ambas cantidades, más el impuesto al Valor Agregado, según se detalla en el **anexo III** de este contrato, documento que una vez firmado por "LAS PARTES" se integra al presente instrumento, por lo que forma parte integrante del mismo.

Asimismo, manifiestan de común acuerdo que el precio unitario, por hora, por la prestación de los servicios será fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia el importe de los servicios pactados podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. PAGO DE HONORARIOS. El monto del contrato señalado en la cláusula segunda, será cubierto en **4 (cuatro)** pagos, cada uno hasta por las cantidades y conforme a las fechas que se señalan en el **anexo III**. Dichos pagos serán cubiertos única y exclusivamente, por "LA ENTIDAD", en el domicilio señalado en la declaración I.7 de este contrato, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la presentación de las facturas correspondientes debidamente requisitadas para su cobro, no teniendo "LA SECRETARÍA" ningún tipo de responsabilidad por dicho concepto ni por ningún otro.

"LAS PARTES" convienen que el pago correspondiente a la última exhibición será cubierto una vez que se concluya y se reciban en "LA SECRETARÍA", a satisfacción de la misma, la totalidad de los servicios a que se refiere la cláusula primera de este contrato. A tal efecto, "EL DESPACHO" entregará a "LA SECRETARÍA" la carta conclusión de auditoría establecida en el **anexo I** de este contrato, y si ésta cumple con los requisitos solicitados, "LA SECRETARÍA" emitirá un oficio de liberación de finiquito a "LA ENTIDAD" autorizando el pago y liberación de la fianza correspondiente.

En caso de que durante la prestación de los servicios objeto del presente contrato "EL DESPACHO" advierta que no será necesario elaborar y presentar alguno de los informes y/o dictámenes previstos en el **anexo I** de este contrato, debido a que no existan situaciones que reportar o por alguna otra

CONTRATO No. 39/24

circunstancia que así lo amerite, siempre que ésta no afecte el alcance de los servicios contratados, “EL DESPACHO” lo informará a “LA SECRETARÍA” y a “LA ENTIDAD” con la finalidad de que en su oportunidad se realice el ajuste que corresponda al efectuarse el pago de los honorarios correspondientes, conforme al número de horas que con base en lo establecido en el **anexo II** “LA SECRETARÍA” determine en el oficio finiquito que emita en términos del párrafo anterior.

“LA ENTIDAD” asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad, que con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, pudiera derivarse respecto de cualquier pago de honorarios no autorizado en el mismo que se realice a “EL DESPACHO”, relevando de toda responsabilidad en este aspecto a “LA SECRETARÍA”, por lo que expresamente “LAS PARTES” liberan a “LA SECRETARÍA” de cualquier responsabilidad inherente al presente acuerdo de voluntades, reconociendo y aceptando que la relación contractual se da entre aquellas.

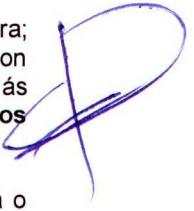
“LAS PARTES” están de acuerdo que las obligaciones asumidas por virtud de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante el primer semestre del ejercicio fiscal **2024** quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente “LA ENTIDAD”, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal **2024** apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

CUARTA. “LA ENTIDAD” se compromete y se obliga a entregar a “EL DESPACHO” la información y documentos que éste solicite conforme al Cronograma de Entrega de Información y sus adiciones, que ambas partes acuerden dentro del plazo estipulado en el **anexo I** de este contrato.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de los servicios no podrá exceder de **12** (doce) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones que, por razones fundadas, pudieran realizarse al presente contrato deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio modificadorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DESPACHO. Durante la vigencia de este contrato “EL DESPACHO” se obliga a:

- I. Realizar la auditoría conforme a los Términos de Referencia, aludidos en la cláusula primera; entregar oportunamente a “LA SECRETARÍA” los informes y productos que se obtengan con motivo de dicha auditoría, conforme a lo previsto en el **anexo II**, así como a cumplir las demás obligaciones que se establecen expresamente en los términos del presente contrato y sus **anexos I y III**. 
- II. No subcontratar ni transferir en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, excepción hecha de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III. Permitir a “LA SECRETARÍA” en todo tiempo, o a quién ésta autorice, supervisar los avances de la auditoría objeto de este contrato, para que en su caso le formulen las observaciones y sugieran las correcciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, permitir a “LA SECRETARÍA” el acceso a los papeles de trabajo para supervisar la calidad del servicio prestado por “EL DESPACHO”. 
- IV. Abstenerse de efectuar trabajos adicionales de auditoría, asesoría o consultoría contable, depuración de cuentas o conciliaciones de cifras, o cualquier otro tipo de servicio contable o de auditoría que le solicite “LA ENTIDAD”, excepción hecha de los que “LA SECRETARÍA” autorice previamente por escrito, de conformidad con el apartado de Contratación de Trabajos 

CONTRATO No. 39/24

Adicionales, de los Términos de Referencia que se presentan como parte integrante del **anexo I** de este contrato.

- V. Establecer estrecha coordinación con el servidor público designado como enlace por "LA ENTIDAD" en la declaración I.6 del presente contrato, a efecto de solicitarle su colaboración en el suministro de la información que requiera para la prestación de los servicios de auditoría objeto de este contrato, y para comentar el contenido de los informes y/o dictámenes, excepto los hallazgos de alto riesgo.
- VI. Presentar a "LA SECRETARÍA" cuando ésta lo requiera o a quien ésta autorice, aun en fecha posterior a la vigencia del contrato, los papeles de trabajo, controles de tiempo o cualquier otra información relacionada con la auditoría a que se refiere este contrato.
Así mismo, la documentación y papeles de trabajo que soporten los dictámenes y/o informes, resultado de la auditoría, deberán conservarse en las oficinas del despacho, por un plazo mínimo de siete años contados a partir de que concluya la vigencia del contrato.
- VII. Informar oportunamente a "LA SECRETARÍA" y a "LA ENTIDAD" de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato.
- VIII. Guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcionen "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", así como a la que tenga acceso con motivo de la auditoría objeto de este contrato, y respecto a los resultados que arrojen las investigaciones practicadas, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.
- IX. Entregar los resultados que se deriven de la auditoría directamente a "LA SECRETARÍA", la cual se reserva el derecho de consultar los papeles de trabajo que son propiedad del auditor, cuando exista una situación que amerite una aclaración.

OCTAVA. SANCIONES. Cuando "LA SECRETARÍA" o "LA ENTIDAD" determine que los servicios prestados por "EL DESPACHO" no se apegaron a lo mencionado en la cláusula séptima, lo notificará a la agrupación o asociación profesional a la que pertenezca "EL DESPACHO", el socio o asociado que dictaminó, a fin de que actúe conforme a sus estatutos. Lo anterior sin perjuicio de que "LA SECRETARÍA" promueva otras sanciones administrativas que conforme a la Ley correspondan.

NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL DESPACHO" asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de este contrato o de la prestación de los servicios de auditoría, pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que la ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a "LA SECRETARÍA" y a "LA ENTIDAD". Asimismo, "LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, ni de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Las estipulaciones contenidas en el presente contrato se tendrán por vigentes hasta en tanto "EL DESPACHO" no entregue a satisfacción de "LA SECRETARÍA" los informes y documentos que se ha comprometido a proporcionar en términos del **anexo II**, y conforme a las características que se describen en el **anexo I** de este contrato. Esta regla de vigencia tendrá como excepciones las señaladas en los numerales VI, VIII y IX de la cláusula séptima del propio contrato.

CONTRATO No. 39/24

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DE "EL DESPACHO". "EL DESPACHO" se compromete a responder de la calidad de los servicios, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA. Si durante o al término de la vigencia del contrato existieren responsabilidades en contra de "EL DESPACHO", sus importes se deducirán del saldo a su favor, pero si este último no fuera suficiente, "LA ENTIDAD", previo aviso que le formule "LA SECRETARÍA", deberá hacer efectiva la garantía a que alude la cláusula décima octava de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN. "LA SECRETARÍA" en todo tiempo se reserva el derecho de supervisar el desarrollo y los avances de los servicios de auditoría materia de este contrato, así como de formular las observaciones, recomendaciones y correcciones que estime pertinentes, siempre que estén técnicamente soportadas. Adicionalmente, "LA SECRETARÍA" se reserva -en todo tiempo- el derecho de verificar discrecionalmente en las oficinas de "EL DESPACHO" los datos proporcionados sobre sus antecedentes profesionales.

DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL. Atento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA ENTIDAD", por instrucciones de "LA SECRETARÍA", podrá aplicar a "EL DESPACHO", por causas imputables al mismo, penas convencionales por cada día de atraso que incurra en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato.

La acumulación de dichas penalizaciones no excederá del importe de la garantía a que alude la cláusula décima octava de este contrato y en la aplicación de las mismas se deberá observar lo establecido en el **anexo I** del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL DESPACHO" acepta en forma expresa que "LA ENTIDAD" previa instrucción de "LA SECRETARÍA", podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de juicio, por una o varias de las siguientes causas imputables al mismo:

- A) Si "EL DESPACHO" no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios materia de este contrato, o suspende la prestación de los mismos sin causa justificada.
- B) Por prestar los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en este contrato y sus anexos.
- C) Por negarse a corregir lo rechazado por "LA SECRETARÍA", así como cuando sin motivo justificado, no atienda las instrucciones que "LA SECRETARÍA" le indique conforme a los Términos de Referencia, que se acompañan como **anexo I** de este contrato.
- D) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la cláusula séptima de este contrato o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- E) Cuando la autoridad competente lo declare en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
- F) Si se comprueba que las manifestaciones a que se refieren las declaraciones II.4, II.5 y II.6 se realizaron con falsedad, así como que la información proporcionada en la propuesta de servicios sea apócrifa.

CONTRATO No. 39/24

- G) Por negar a "LA SECRETARÍA" o a quienes estén facultados por ella, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de los servicios objeto de este contrato, específicamente a lo establecido en la cláusula séptima numerales III, VI y IX, y cláusula décima tercera.
- H) Si pierde su elegibilidad o sea sustituida por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 44 y 45 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la designación, evaluación y remoción de firmas auditadoras para la fiscalización del patrimonio público federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2023.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, "LA ENTIDAD" previa instrucción que por escrito le formule "LA SECRETARÍA", le comunicará por escrito a "EL DESPACHO" el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "LA ENTIDAD", previa aprobación de "LA SECRETARÍA" y tomando en cuenta los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL DESPACHO", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL DESPACHO" dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo señalado en el párrafo anterior.

En caso de optar por la rescisión "LA ENTIDAD" determinará conjuntamente con "EL DESPACHO" el importe de los servicios que hasta esa fecha se hubieren aceptado por "LA SECRETARÍA" y que se encuentren pendientes de pago, quedando a cargo de "LA ENTIDAD" la liquidación correspondiente. De existir diferencias en favor de "LA ENTIDAD", éstas deberán ser restituidas por "EL DESPACHO".

"LAS PARTES" están de acuerdo en que si por causa imputable a "EL DESPACHO", "LA ENTIDAD", previa aprobación de "LA SECRETARÍA", determina la rescisión del contrato, "LA ENTIDAD" podrá gestionar las acciones para hacer efectiva la garantía a que se refiere la cláusula décima octava del presente contrato.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA SECRETARÍA" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, "LA ENTIDAD" las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" previa aprobación de "LA SECRETARÍA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del instrumento contractual pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para tal efecto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían por la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Adicionalmente cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en el que hubiere sido adjudicado el contrato, "LA ENTIDAD", a través de "LA SECRETARÍA" podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza, sobrevenientes de

atraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, en la medida en que dicho atraso o incumplimiento sea atribuible por caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor notificará por escrito a la otra parte y a “**LA SECRETARÍA**” inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución de los servicios, debiendo notificar por escrito a la otra parte y a “**LA SECRETARÍA**” tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible e insuperable, ajeno a la voluntad de “**LAS PARTES**”, y que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- b) Incendios;
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- d) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- e) Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

1. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de “**LAS PARTES**” para la prestación de los servicios, excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
2. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de “**EL DESPACHO**”.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “**LAS PARTES**” convienen en que “**LA ENTIDAD**” previa instrucción de “**LA SECRETARÍA**”, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por “**LA SECRETARÍA**” de conformidad con lo previsto por el artículo 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En todos los supuestos aludidos en esta cláusula, “**LA ENTIDAD**” deberá liquidar, en su caso, a “**EL DESPACHO**” los servicios que hubieren sido aceptados por “**LA SECRETARÍA**” y que no se hubieren pagado.

DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato impone a “**EL DESPACHO**”, éste otorgará una fianza a favor de “**LA ENTIDAD**”, por una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo total de este contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente instrumento.

La fianza mencionada deberá ser expedida por una institución autorizada y estará vigente hasta que los servicios materia de este contrato hayan sido recibidos por “**LA SECRETARÍA**”, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo de “**EL DESPACHO**” derivada de este contrato;

CONTRATO No. 39/24

para la cancelación de la fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito de “**LA ENTIDAD**”, previa aprobación de “**LA SECRETARIA**”, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula tercera de este contrato.

Mientras “**EL DESPACHO**” no entregue la póliza de fianza a “**LA ENTIDAD**”, éste quedará obligado a cumplir con todas sus obligaciones derivadas de este contrato, pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor.

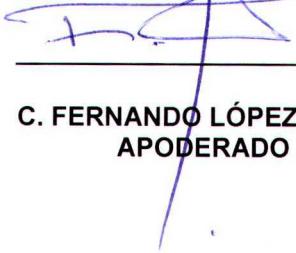
DÉCIMA NOVENA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. En virtud de que “**LA ENTIDAD**” está incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, manifiesta su conformidad para que “**EL DESPACHO**” pueda transferir sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero que esté incorporado a la Cadena Productiva de “**LA ENTIDAD**” mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico.

VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN. Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, “**LAS PARTES**” se someten a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR “**LAS PARTES**” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA **03 DE OCTUBRE DE 2024**.

Por “**EL DESPACHO**”

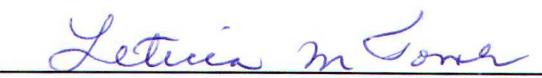
APODERADO LEGAL



C. FERNANDO LÓPEZ DE LA PARRA
APODERADO LEGAL

Por “**LA ENTIDAD**”

DIRECTORA GENERAL



DRA. LETICIA MYRIAM TORRES GUERRA
REPRESENTANTE LEGAL



cimav

REVISADO

JUR.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Coordinación General de Fiscalización
Unidad de Planeación y Fiscalización del Patrimonio Público Federal

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA AUDITORÍAS DE LOS ESTADOS Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA
CONTABLE Y PRESUPUESTARIA

2024



FUNCTION PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ANEXO II
HOJA 2 DE 2

**COORDINACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO FEDERAL**

CÁLCULO DE HONORARIOS POR PARTE DE LA UPFPPF PARA EL EJERCICIO 2024

ENTE PÚBLICO: CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C.

Concepto	Hrs. Socio	Hrs Eq. Aud	Total
Hrs. Propuestas	70	670	740
Informes a disminuir:			
Operaciones Reportables	10	97	107
Hrs. A disminuir	10	97	107
Total de horas (2)	60	573	633
Hrs. Op Rep.	10	97	107
% s/ Total de horas (3)	16.9%		
Red. Hrs. Op Rep. (4)		62	
Hrs. Aut. Op. Rep	10	35	45
Total de Hrs. A Aut. (5)	70	608	678
% Hrs. Socio	10.3%		
Ajuste hrs. Socio	2		
Hrs. Base de Datos	68	610	678

HORAS ESTABLECIDAS EN LA PROPUESTA 2024

	Hrs. Socio	Hrs Eq. Aud	Total
Horas Rev. Financiera	58	575	633
Horas Op. Reportables	10	35	45
Total de horas	68	610	678
Cuota por hora	\$ 918	\$ 511	
Gastos de viaje			\$ -
MONTO MÁXIMO DE HONORARIOS	\$ 62,424	\$ 311,710	\$ 374,134

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



FUNCTION PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Coordinación General de Fiscalización
Unidad de Planeación y Fiscalización del Patrimonio Público Federal
Oficio No. UPFPPF/212/652/2024

MONTO MÁXIMO DE HONORARIOS

Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.

CONCEPTO	CUOTA	HORAS	IMPORTE
HORAS SOCIO	\$918	58	\$53,244
HORAS SOCIO REPORTABLES		10	\$9,180
HORAS EQUIPO DE AUDITORÍA	\$511	575	\$293,825
HORAS EQUIPO DE AUDITORÍA REPORTABLES		35	\$17,885
TOTAL		678	\$374,134
GASTOS DE VIAJE			\$0
MONTO MÁXIMO DE HONORARIOS (No incluye el Impuesto al Valor Agregado)			\$374,134

GMDC/AMC/S/MAQ

CONTRATO No. 39/24

Anexo III

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 39/24, PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS.

I. MONTO DEL CONTRATO.

(Asentar Monto Máximo y Mínimo Total de Honorarios)

Monto Máximo Total de Honorarios	\$ 374,134.00
Impuesto al Valor Agregado	59,861.44
Monto Máximo del Contrato	\$ 433,995.44

Monto Mínimo Total de Honorarios	\$ 149,653.60
Impuesto al Valor Agregado	23,944.57
Monto Mínimo del Contrato	\$ 173,598.17

II. PAGOS PARCIALES DE HONORARIOS (IVA INCLUIDO)

(Asentar fechas, porcentajes y cantidades a las que ascenderá el monto de los pagos previstos en la cláusula tercera).

Ejemplo:

1.- 02 de diciembre de 2024	20%	\$86,799.09
2.- 03 de marzo de 2025	50 %	\$216,997.72
3. - 02 de junio de 2025	20 %	\$86,799.09
4.-Previa emisión por la SFP del oficio de liberación de finiquito	10%	\$43,399.54
		\$ \$433,995.44

Por "EL DESPACHO"
Apoderado Legal

C. FERNANDO LÓPEZ DE LA PARRA
APODERADO LEGAL

Por "LA ENTIDAD"
Directora General

DRA. LETICIA MYRIAM TORRES GUERRA
REPRESENTANTE LEGAL

3 de octubre de 2024

Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.

Presente.

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad conforme al “ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la designación, evaluación y remoción de firmas auditadoras para la fiscalización del patrimonio público federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2023, en el Capítulo Quinto referente a las obligaciones de las firmas auditadoras y de los auditores de estados financieros que:

Satisfago los requerimientos que se contiene en el numeral 34 de dichos Lineamientos, referentes a:

- I. Soy Socio del Despacho DFK-GLF, S.C., yuento con registro vigente expedido por la Administración General de Auditoria Fiscal Federal (AGAFF) con No. 08618 y fecha de expedición 19 de agosto de 1994, asimismo el despacho en que funjo como socio y que es DFK-GLF, S.C. con número de registro 8111 expedido por la Administración General de Auditoria Fiscal Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fecha de expedición el 26 de mayo de 2008. Cuento con la Certificación como Contador Público Certificado ante el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, con vigencia del 1 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2026.
- II. Cuento con los registros vigentes para emitir los dictámenes o informes en materia de cumplimiento de obligaciones fiscales federales o locales; cumplimiento de obligaciones de seguridad social, certificación de contabilidad y auditoría gubernamental y cumplimiento de las obligaciones establecidas por los órganos reguladores del sistema financiero mexicano, de acuerdo con el alcance y los requisitos específicos de la auditoría al patrimonio público federal a practicar.
- III. No he sido expulsado o suspendido en mis derechos como miembro del Instituto y Colegio Contadores Públicos de Chihuahua A.C.
- IV. No he sido condenado, mediante sentencia firme, por delito patrimonial o doloso que haya ameritado pena corporal.
- V. No tengo antecedentes de suspensión o cancelación de alguna certificación o registro requerido para fungir como auditor de estados financieros.
- VI. No soy ni he sido consejero, asesor o consultor del Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C., ni de su controladora, sus subsidiarias, asociadas o afiliadas, ni contratado directamente o a través de un tercero para proporcionar un servicio a cualquiera de esas entidades, durante los dos años inmediatos anteriores a aquel en que he prestado el servicio de auditoría.
- VII. No tengo litigio en contra de algún ente público, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas.
- VIII. Me obligo a observar lo previsto en el presente Acuerdo.



La firma DFK-GLF, S.C. proporcionara a la Unidad de Planeación y Fiscalización del Patrimonio Público Federal la información que esta requiera para verificar el cumplimiento de lo mencionado en la presente declaración.

Vía Lombardía 3000, Int. 706. Edificio Corporativo Prisma.

Distrito 1 Chihuahua, Chih, 31110

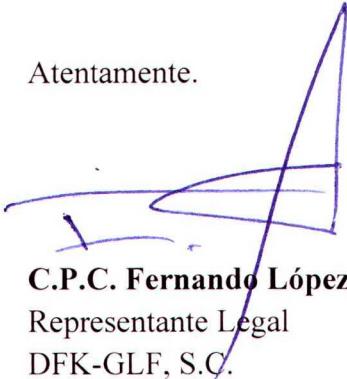
Tel.: 01 (614) 414 - 9633

DFK Internacional es una Asociación Internacional de Firmas Independientes de Contadores Públicos y Asesores de Negocios.

www.dfk.com.mx

La firma DFK-GLF, S.C. asumirá la responsabilidad absoluta del personal designado para la práctica de la Auditoría al Patrimonio Público Federal, así como del cumplimiento a las Normas Internacionales de Auditoría, incluidos los requisitos de calidad, capacidad técnica e independencia.

Atentamente.



C.P.C. Fernando López de la Parra
Representante Legal
DFK-GLF, S.C.



3 de octubre de 2024

Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.

Presente.

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad conforme al “ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la designación, evaluación y remoción de firmas auditadoras para la fiscalización del patrimonio público federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2023, en el Capítulo Quinto referente a las obligaciones de las firmas auditadoras y de los auditores de estados financieros que:

El socio responsable de la auditoría del Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C., los socios de la firma auditora, el personal de staff y la propia firma, no nos encontramos, ni nos encontraremos en ninguno de los supuestos establecidos en el numeral 36 de los mencionados Lineamientos en relación con el conflicto de interés referente a:

- I. No son ni han sido consejeros, asesores o consultores del Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C., de su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas, durante los dos años inmediatos anteriores a aquel en el que prestará el servicio de auditoría al patrimonio público federal.
- II. No son ni han sido agentes de bolsa en ejercicio.
- III. No desempeñen un empleo, cargo, comisión o servicio profesional en algún ente público, y que sus funciones se relacionen con la revisión de declaraciones o dictámenes de carácter fiscal; determinación de contribuciones; otorgamiento de exenciones, concesiones o permisos; así como con la designación de Contadores Públicos para la prestación de servicios profesionales los entes públicos.
- IV. Que los ingresos percibidos por la firma DFK-GLF, S.C., provenientes del ente público por auditar, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas, representen en su conjunto el diez por ciento o más de sus ingresos anuales totales durante los dos años inmediatos anteriores a aquel en que prestará el servicio de auditoría al patrimonio público federal.
- V. Que las personas físicas a que hace referencia este numeral sean cónyuges o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles en términos del Código Civil Federal, de algún servidor público que intervenga en la administración del ente público, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas.
- VI. Que los ingresos que deba percibir firma DFK-GLF, S.C., por la práctica de la auditoría al patrimonio público federal dependan del resultado de la misma o del éxito de cualquier operación realizada por el ente público que tenga como sustento los dictámenes o informes de la auditoría.
- VII. No se tienen prebendas o cantidades adicionales a los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios de auditoría al patrimonio público federal.
- VIII. No se actualiza alguna de las causales que afecten la imparcialidad de su juicio para expresar la opinión, previstas en las normas que regulan la actuación y ética profesional de la

- IX. pública organizada y, de ser el caso, en los criterios que al respecto emitan los organismos financieros internacionales.
- X. No se tienen celebrados contratos con el Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C., para la prestación de servicios adicionales a los previstos para la práctica de la auditoría al patrimonio público federal, sin contar con la opinión previa de la Unidad de Planeación y Fiscalización del Patrimonio Público Federal de la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo con lo previsto en el apartado respectivo de los términos de referencia.
- XI. Que la firma DFK-GLF, S.C., los socios o el personal de ésta, o el cónyuge, concubina, concubinario o dependiente económico de las personas físicas mencionadas:
- a) No mantienen con el ente público por auditar, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas, deudas por préstamos o créditos de cualquier naturaleza, salvo que se trate de adeudos por tarjeta de crédito, financiamientos para la compra de bienes de consumo duradero y créditos hipotecarios, siempre y cuando sean otorgados en condiciones de mercado; posean inversiones financieras en el ente público por auditar, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas; salvo que se trate de depósitos a plazo fijo, incluyendo
 - b) No poseen certificados de depósito retirables en días preestablecidos, aceptaciones bancarias o pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, siempre y cuando éstos sean contratados en condiciones de mercado, y
 - c) No tienen o han tenido relaciones comerciales, contractuales o de cualquier otra naturaleza con el ente público por auditar o con su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas, durante los dos años inmediatos anteriores a aquel en que prestará el servicio de auditoría al patrimonio público federal.
- XII. No proporcionamos o hemos proporcionado al ente público auditado, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas, durante los dos años inmediatos anteriores a aquel en que prestará el servicio de auditoría al patrimonio público federal, cualquiera de los siguientes servicios:
- a) contabilidad y preparación de la información financiera y presupuestaria que soporta las cifras de los estados financieros o alguna partida de éstos;
 - b) operación, directa o indirecta, de los sistemas de información financiera del ente público por auditar, o bien, administración de su red informática local;
 - c) supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos (hardware o software) que concentren los datos que soportan los estados financieros o generen información para la elaboración de éstos;
 - d) valuaciones, avalúos o estimaciones que en lo individual o en conjunto representen el diez por ciento o más de sus activos totales;
 - e) administración, temporal o permanente, del ente público;
 - f) auditoría interna, establecimiento de controles internos, o servicios relacionados con certificaciones de calidad;
 - g) reclutamiento y selección de personal para la ocupación del cargo de director general o equivalente del ente público, o de los dos niveles inmediatos inferiores;
 - h) jurídicos o de representación del ente público;

- i) asesoría o consultoría en cualquier materia, y
- j) cualquier otro servicio que implique o pudiere generar un conflicto de intereses con respecto al servicio de auditoría al patrimonio público federal.

XIII. Los demás que las disposiciones jurídicas aplicables determinen como tal.

Cuando con posterioridad a la designación de la firma DFK-GLF, S.C., se actualiza alguno de los supuestos previstos en este numeral, esta firma lo comunicará a la Unidad de Planeación y Fiscalización del Patrimonio Público Federal dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de este, para el efecto de que la Secretaría de la Función Pública determine lo conducente.

Atentamente.



C.P.C. Fernando López de la Parra

Representante Legal

DFK-GLF, S.C.





FUNCTION PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Coordinación General de Fiscalización

Unidad de Planeación y Fiscalización del Patrimonio Público Federal

Oficio No. UPFPPF/212/652/2024

Ciudad de México, a 03 de septiembre de 2024.

DRA. LETICIA MYRIAM TORRES GUERRA

Directora General

Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.

Presente

Asunto: Dictaminación de los estados financieros contables y presupuestarios del ejercicio 2024.

De conformidad con el Plan Anual de Fiscalización 2025 de la Secretaría de la Función Pública, con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 306 y 307 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 inciso c, fracción III, 76 fracción VII, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 04 de septiembre de 2023, reformado mediante Decreto publicado en el mismo medio de difusión el 24 de abril de 2024; numerales 2 fracción VII, 4, 5, 6, 29, 30 y 33 fracción IX del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la designación, evaluación y remoción de firmas auditadoras para la fiscalización del patrimonio público federal, publicado en el DOF el 17 de febrero de 2023; 43 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la realización del Proceso de Fiscalización, publicado en el DOF el 5 de noviembre de 2020 y su Acuerdo modificatorio publicado en el mismo medio de difusión oficial el 8 de diciembre de 2022; y numeral 7.1 de los Términos de referencia para auditorías de los estados y la información financiera contable y presupuestaria para el ejercicio 2024, le comunico a usted que esta Unidad de Planeación y Fiscalización del Patrimonio Público Federal designó a la firma DFK-GLF, S.C., para dictaminar los estados financieros contables y presupuestarios del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 en esa entidad.

Sobre el particular, le solicito observar lo siguiente:

1. Designar al servidor público que fungirá como enlace entre esa entidad y la firma auditora designada, a efecto de que se establezcan mecanismos formales de coordinación y comunicación que aseguren el suministro oportuno de información y la pronta atención a los imprevistos que pudieran surgir durante el desarrollo de la auditoría, debiendo informar a esta Unidad, mediante oficio, el nombre, cargo, teléfono y correo electrónico de dicho servidor público.

El servidor público designado como enlace deberá tener pleno conocimiento de la operación y funcionamiento de esa entidad y, en específico, de las áreas contables y presupuestales.

2. Permitir el acceso a la firma auditora designada y a su equipo de trabajo a las instalaciones de esa entidad y proporcionarles la información y documentación necesaria para la realización de la auditoría señalada, así como también asignarles un espacio físico, preferentemente ubicado cerca de las áreas que van a ser sujetas de auditoría.



FUNCTION PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Coordinación General de Fiscalización

Unidad de Planeación y Fiscalización del Patrimonio Público Federal

Oficio No. UPFPPF/212/652/2024

3. Instruir a su personal a fin de adoptar las medidas necesarias para efectuar el cierre contable y presupuestal de manera oportuna, en virtud de que los estados financieros contables y presupuestarios del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, serán dictaminados por la firma auditora mencionada.
4. Instruir a su personal para concertar con la firma auditora designada la formalización del documento a que se refiere el numeral 10.2.1 de los Términos de referencia para auditorías de los estados y la información financiera contable y presupuestaria, ejercicio 2024, a efecto de acordar la información y documentación necesaria para la auditoría y las fechas compromiso para su entrega, incluyendo la programación de las fechas para la firma de los documentos vinculados a la auditoría, con el propósito de evitar incumplimientos en los plazos acordados tanto para la entrega de los informes como de los dictámenes.
5. De conformidad con el artículo 72 fracción II, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los auditores designados por esta Secretaría, cuentan con derechos exclusivos, razón por la que la contratación de los servicios que nos ocupan se debe efectuar mediante el procedimiento de adjudicación directa, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 fracción III y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (o en su caso, el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público)
6. El monto máximo de honorarios para la realización de la auditoría correspondiente al ejercicio 2024, se detalla en el cuadro de monto máximo de honorarios que se adjunta al presente oficio. El monto mínimo se determinará de conformidad con lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Dichos montos se incluirán en el respectivo contrato abierto de prestación de servicios.
7. Conforme se establece en los números 34 y 36 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la designación, evaluación y remoción de firmas auditadoras para la fiscalización del patrimonio público federal, publicado en el DOF el 17 de febrero de 2023, el auditor deberá presentarle a esa entidad los escritos que se mencionan en los mismos y que se anexarán al contrato respectivo; escritos en los que, respectivamente, manifestará, bajo protesta de decir verdad, que satisface los requerimientos que se contienen en las fracciones del primero de los numerales mencionados, así como también que no se encuentra ni se encontrará en ninguno de los supuestos establecidos en el segundo de los numerales señalados, expresando que si con posterioridad a la designación de la firma auditora se actualiza alguno de los supuestos previstos en dicho numeral, la firma auditora lo comunicará a esta Unidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del mismo, para el efecto de que se determine lo conducente.
8. Para efectos de que exista homogeneidad en la contratación de los servicios para la realización de la auditoría designada, se agradecerá girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que esa entidad se ajuste al modelo de contrato abierto de prestación de servicios aprobado por esta Secretaría, el cual se podrá modificar para efecto de incorporar las particularidades de esa entidad. El modelo aludido podrá consultarse en la página de Internet de esta Secretaría: www.gob.mx/sfp, en la liga: <https://www.gob.mx/sfp/documentos/auditorias-del-patrimonio-publico-federal>.

Coordinación General de Fiscalización
Unidad de Planeación y Fiscalización del Patrimonio Público Federal

Oficio No. UPFPPF/212/652/2024

9. Es de señalar que forman parte integral del contrato abierto de prestación de servicios, los siguientes: el anexo I, que se refiere a los Términos de referencia para auditorías de los estados y la información financiera contable y presupuestaria, ejercicio 2024; el anexo II, que se refiere a la propuesta de servicios presentada por la firma auditora designada que detalla el número y costo de las horas por etapa y productos de auditoría, así como la plantilla de personal; y el anexo III, que deberá contener el monto del contrato (monto máximo y mínimo total de honorarios) y pagos parciales de honorarios, los cuales se adjuntan al presente oficio y se deberán adjuntar, también, al contrato mencionado.

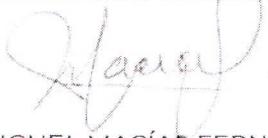
Los Términos de referencia aludidos podrán consultarse en la página de Internet de esta Secretaría, en la liga: <https://www.gob.mx/sfp/documentos/auditorias-del-patrimonio-publico-federal>.

10. Para fines de control de esta Secretaría, el contrato abierto de prestación de servicios formalizado se identificará con el número 39/24, el cual se anotará en la parte superior derecha de todas sus hojas, y deberá proporcionarse un ejemplar firmado a la firma auditora designada y otro a esta Unidad, no siendo necesario adjuntar el anexo I. En caso de requerirse la suscripción de convenios modificatorios, los mismos deberán remitirse igualmente a esta unidad administrativa.

El ejemplar del contrato abierto de prestación de servicios antes señalado, deberá remitirse adjuntando los escritos del auditor, conforme a lo que se establece en los numerales 34 y 36 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la designación, evaluación y remoción de firmas auditadoras para la fiscalización del patrimonio público federal, publicado en el DOF el 17 de febrero de 2023.

11. Esa entidad deberá informar quincenalmente a esta Unidad, el estado que guarda el proceso de formalización del contrato abierto de prestación de servicios y la fecha prevista para su suscripción.

EL JEFE DE LA UNIDAD



JOSÉ MIGUEL MACÍAS FERNÁNDEZ

Anexos: Propuesta de servicios presentada por la firma de auditores.
Monto del Contrato y pagos parciales de honorarios.

C.c.p C.P. EDUARDO GURZA CURIEL.- Coordinador General de Fiscalización.- SFP.- Presente.
C.P. VICENTE AGUSTÍN MERCADO ZÚÑIGA.- Delegado y Comisario Público Específico "B".- SFP.- Presente.
LIC. MARIA AMPARO SÁNCHEZ OLIVAS.- Directora de Administración y Finanzas.- Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.- Presente.
MTRA. MARIA ANTONIA ARREOLA VALENZUELA.- Titular del Órgano Interno de Control Específico.- Presente.
C.P.C. RAMÓN ALEJANDRO GRANILLO ROBLES.- Socio Director.- DFK-GLF, S.C.- Presente.



GMOC/AMQ/MACO



Coordinación General de Fiscalización
Unidad de Planeación y Fiscalización del Patrimonio Público Federal
Oficio No. UPFPPF/212/652/2024

MONTO MÁXIMO DE HONORARIOS

Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.

CONCEPTO	CUOTA	HORAS	IMPORTE
HORAS SOCIO	\$918	58	\$53,244
HORAS SOCIO REPORTABLES		10	\$9,180
HORAS EQUIPO DE AUDITORÍA	\$511	575	\$293,825
HORAS EQUIPO DE AUDITORÍA REPORTABLES		35	\$17,885
TOTAL		678	\$374,134
GASTOS DE VIAJE			\$0
MONTO MÁXIMO DE HONORARIOS (No incluye el Impuesto al Valor Agregado)			\$374,134

GMBC/AMCQ/MACQ





CENTRO DE INVESTIGACION EN MATERIALES AVANZADOS S.C.
 MIGUEL DE CERVANTES 120, COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA
 CIM941025MJ1
 CHIHUAHUA, CHIH, CP 31136 TEL. 01 614 439 11 00

PORTAL PARA SUBIR FACTURAS: <http://documentos.proveedores.cimav.edu.mx/>
 USUARIO: DGL050323DW2 CLAVE: UFazQdQb7

"EN CASO DE QUE LA PRESENTE ORDEN DE COMPRA ESTE SUJETA A UN CONTRATO Y EXISTA DISCREPANCIA ENTRE AMBOS DOCUMENTOS, PREVALECE LA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO"

F. REQ. 23/01/2025	PROVEEDOR: 3236-DFK-GLF S.C. AVE. RIO JANEIRO 319, ACOMETIDA DF Y CARBONEL PANAMERICANA, CHIHUAHUA TEL. FAX. 0	En términos del Artículo 53 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se aplicará una pena convencional del 1% por cada día de retraso sobre el valor de los bienes no entregados o los servicios no prestados en los términos establecidos en esta orden de compra, la cual se deducirá de su pago. "PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DE DÍAS DE ATRASO, SE CONSIDERARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA ORDEN DE COMPRA SEA COLOCADA"	COTIZACION: CONTRATO NO.39/24 CONDICIONES DE ENTREGA: 345 Día (s) CONDICIONES DE PAGO: VS FACTURA TIPO ORDEN DE COMPRA COMPRA DIRECTA NO. DE CONTRATO:
ORDEN DE COMPRA 1A250036 FECHA ORDEN 04/02/2025		FAVOR DE CITAR EL NUMERO DE ORDEN DE COMPRA EN TODA SU CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS Y EMPAQUES	ALMACEN O ENTREGA BIENES: ALMACEN
SOLICITANTE: ARAIZA RICO JOEL ARMANDO			

#	PART.	PROYECTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	U/A	PRECIO	IMPORTE
1	33104	12004	OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACION D . . . AUDITORIA EJERCICIO 2024 PAGO #2 CORRESPONDIENTE DEL 50 % DERIVADO DEL CONTRATO 39/24. ART. 41 FRACCION I.	1.000	SER	187,067.0000	187,067.00
2	33104	12004	OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACION D . . . AUDITORIA EJERCICIO 2024 PAGO #3 CORRESPONDIENTE DEL 20 % DERIVADO DEL CONTRATO 39/24. ART. 41 FRACCION I.	1.000	SER	74,826.8000	74,826.80
3	33104	12004	OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACION D . . . AUDITORIA EJERCICIO 2024 PAGO #4 CORRESPONDIENTE DEL 10 % DERIVADO DEL CONTRATO 39/24. ART. 41 FRACCION I.	1.000	SER	37,413.4000	37,413.40

ESTA ORDEN ESTA REGULADA POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

FACTURAR A: CENTRO DE INVESTIGACION EN MATERIALES AVANZADOS S.C. MIGUEL DE CERVANTES 120, COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA	CHIHUAHUA, CHIH, CP 31136 TEL. 01 614 439 11 00	SubTotal MXN 299,307.20 IVA 47,889.15
TOTAL EN LETRA (* TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 35/100 M.N. *)		TOTAL ORDEN 347,196.35

SANCHEZ OLIVAS MARIA AMPARO

DIRECTORA DE ADMON Y FINANZAS

ESCOBEDO LIRA BONIFACIO

JEFE DEL DEPTO. DE ADQUISICIONES

ARAIZA RICO JOEL ARMANDO

SUBDIRECTOR DE FINANZAS